



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1180-SPA-699

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10339-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1180-SPA-699 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un local donde guardan mercancía y todo el día dejan 2 perros amarados afuera, siempre están entre sus heces puesto que no limpian y no tienen ni agua ni alimento. Cuando los dejan cerca de la entrada del edificio toda esta llena de suciedad. Por la noche los dejan encerrados en la bodega en un espacio mínimo para ambos perros. (...) (sic) [Hechos que tienen lugar en en 3 callejón de manzanares, número 3, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1180-SPA-699

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10339-201

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, mestizos de pelaje color blanco; talla mediana, los cuales estaban amarrados a una ventana permanentemente y a decir de la propietaria, solo los metía a un local por las noches, no contaban con un lugar de alojamiento contra la intemperie; sin embargo contaban con un recipiente de agua limpia y otro recipiente de alimento, presentaban una condición corporal ideal y su comportamiento era responsable, sin manifestar estrés.

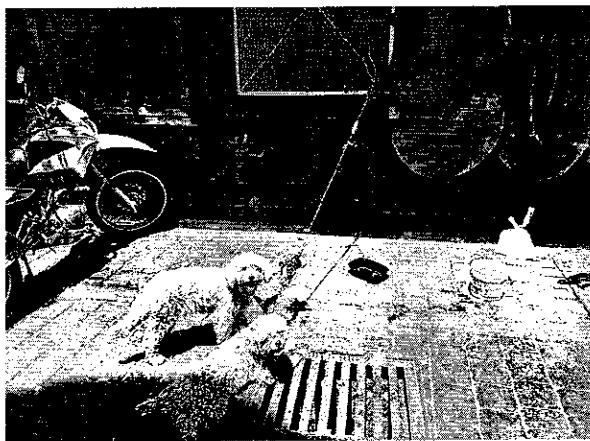


Imagen 1. Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

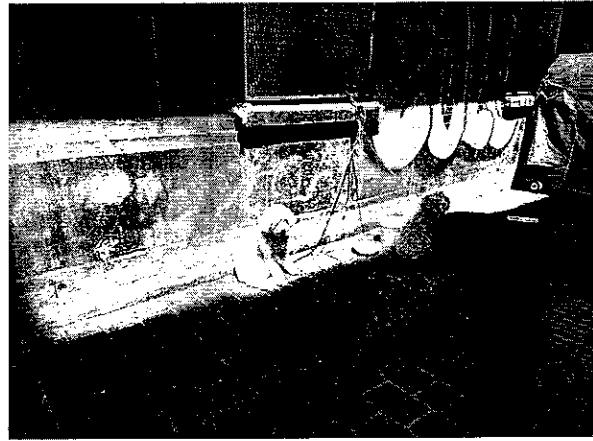


Imagen 2. No cuentan con techo donde resguardarse.

En virtud de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría la propietaria de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien manifestó que los ejemplares habitaban en el inmueble ya mencionado y eran atados en vía pública, ya que no contaban con espacio suficiente, debido a que fueron desalojados de su casa y por las noches eran guardados al interior de una bodega, añadiendo que los caninos cuentan con agua limpia de manera permanente y su alimentación es a base de croquetas, las cuales se le proporcionaban dos veces al día, además de que recibían paseos diarios. El lugar de alojamiento de los animales era en la vía pública, lugar donde se encontraban atados, y por las noches descansaban al interior de una bodega, donde se les colocaba una cobija para protegerse de la intemperie. Contaban con atención veterinaria, pero no tiene las cartillas de vacunación, debido a la situación antes referida, en donde perdió documentos; comprometiéndose a reubicar a los ejemplares en un nuevo hogar.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el propietario de los ejemplares caninos comentó que dio en adopción a los ejemplares, a una asociación protectora de animales quienes se hicieron cargo de los caninos, bañándolos y vacunándolos para su adopción, además comentó que recibieron la notificación de que ambos ejemplares ya fueron adoptados por dos familias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1180-SPA-699  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10339-2019

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 3er Callejón de Manzanares, número 3, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de dos ejemplares caninos mestizos, macho y hembra, adultos, de 6 y 4 años de edad respectivamente, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- No obstante lo anterior, el alojamiento de los caninos no era el adecuado, toda vez que no tenían un refugio que los protegiera de la intemperie, además de que permanecían amarrados.
- Mediante cumplimiento voluntario, la persona responsable de los ejemplares decidió darlos en adopción; lo que se comprobó en la visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que ya no estaban los ejemplares caninos en la vía pública. Aunado a lo anterior, los responsables de los ejemplares indicaron que los cánidos fueron adoptados.



Imagen 3. Los ejemplares caninos ya no se encuentran en vía pública.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1180-SPA-699

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10339-201

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
YGT/DHA/SNP